

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 23 de julio de 2001

que modifica la Decisión 90/424/CEE relativa a determinados gastos en el sector veterinario

(2001/572/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, y en particular, los apartados 1 y 2 de su artículo 24,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 90/424/CEE dispone la posibilidad de ofrecer una contribución financiera comunitaria para la erradicación y vigilancia de las enfermedades animales que se recogen en la lista aneja a esa Decisión.
- (2) La lista puede ampliarse o modificarse habida cuenta de la evolución de la situación sanitaria de la Comunidad.
- (3) La anemia infecciosa del salmón (AIS) es una enfermedad nueva que apareció por primera vez en la Comunidad en 1998 y que puede causar cuantiosas pérdidas en el sector de la cría del salmón.
- (4) Es importante combatir la AIS para evitar que se propague a otras zonas.
- (5) La lengua azul es una enfermedad viral transmitida por artrópodos al ganado ovino, caprino y bovino y a otros rumiantes.
- (6) La lengua azul tiene una incidencia a nivel internacional sobre los movimientos de animales vivos de las especies sensibles, estando inscrita en la lista A de la Oficina Internacional de Epizootias.
- (7) En 1998, la lengua azul hizo su aparición en el territorio de la Comunidad y se propagó a través de vectores infectados.
- (8) Determinadas zonas de la Comunidad deben considerarse, por sus condiciones climáticas, zonas de alto riesgo respecto de la lengua azul.

(9) La Decisión 90/424/CEE dispone medidas de urgencia contra los brotes de lengua azul. Se necesita también una contribución financiera comunitaria para efectuar tareas de vigilancia y aplicar determinadas medidas de control, como la vacunación en las zonas de alto riesgo o en las que la enfermedad es endémica.

(10) En vista de la situación, conviene incluir en la citada lista de anemia infecciosa del salmón y la lengua azul de modo que pueda obtenerse una contribución financiera comunitaria para aplicar programas de erradicación y vigilancia de estas enfermedades. Para la lengua azul conviene adoptar criterios específicos para permitir la puesta en aplicación de la acción financiera establecida en el apartado 1 del artículo 24.

(11) Para poder disfrutar de la contribución financiera comunitaria deberán cumplirse los requisitos pertinentes de la Decisión 90/424/CEE y, con respecto a la AIS, de la Directiva 93/53/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1993, por la que se establecen medidas comunitarias mínimas de lucha contra determinadas enfermedades de los peces ⁽²⁾.

(12) El Reglamento (CE) n° 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca ⁽³⁾ y, en particular, la letra g) del apartado 3 de su artículo 15, es el fundamento jurídico apropiado para garantizar una ayuda financiera con respecto a la AIS. Por consiguiente, las disposiciones del título III del Reglamento (CE) n° 1260/1999, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales ⁽⁴⁾, son aplicables no obstante lo dispuesto en el apartado 5, en la segunda frase del apartado 6 y en los apartados 8 y 9 del artículo 24 de la Decisión 90/424/CEE.

(13) Por consiguiente, conviene modificar la Decisión 90/424/CEE.

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 19; Decisión cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1258/1999 (DO L 160 de 26.6.1999, p. 103).

⁽²⁾ DO L 175 de 19.7.1993, p. 23; Directiva cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 1994.

⁽³⁾ DO L 337 de 30.12.1999, p. 10.

⁽⁴⁾ DO L 161 de 26.6.1999, p. 1.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Al grupo 1 del anexo de la Decisión 90/424/CEE se añadirán los guiones siguientes:

- «— Anemia infecciosa del salmón (AIS) (*)
- Lengua azul en zonas endémicas o de alto riesgo (**).

(*) Las actuaciones para combatir la anemia infecciosa del salmón podrán disfrutar de una contribución financiera comunitaria únicamente en virtud de la letra g) del apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (CE) n° 2792/1999 (DO L 337 de 30.12.1999, p. 10). Las disposiciones del título III del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), se aplicarán a tales actuaciones no obstante lo dispuesto en el apartado 5, la segunda frase del apartado 6 y los apartados 8 y 9 del artículo 24 de la presente Decisión.

(**) La acción de lucha contra la lengua azul puede asimismo optar a una contribución financiera de la Comunidad de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 24, por el perjuicio causado por la mortalidad de los animales resultado de dicha enfermedad que deberá decidirse con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 41.».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 23 de julio de 2001.

Por el Consejo

El Presidente

A. NEYTS-UYTTEBROECK